

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., Septiembre 16 de 2021

Hora : 9:00 am

Número Proceso: **11001-31-05-029-2020-00366-00**

Demandante: JULIA PETRONA LENES GONZALEZ

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020
proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el decreto 806
de 2020

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Demandante: JULIA PETRONA LENES GONZALEZ

Apoderada de la demandante : DRA. EDNA LORENA ROMERO
teresita2416@hotmail.com

Apoderado : DRA. ANDREA DEL PILAR PISCO SALAZAR
garellano@ugpp.gov.co

Instalación: Identificación los apoderados de las partes se reconocen personería a la
Doctora Edna Lorena Romero apoderada sustituta de la demandante y a la Doctora
Andrea del Pilar Pisco apoderada de la UGPP

Nota de audiencia :En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19
y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16
de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, y en
concordancia con el decreto 806 de 20210, se realizará la grabación de la presente
audiencia a través de la plataforma LIFESIZE.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**

CONCILIACION

No comparece la demandante ni el representante legal de la demandada por lo que se declara fracasada la audiencia de trata el artículo 77 CPT y la S.S.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron en la contestación de la demanda, las de fondo se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FASE DE SANEAMIENTO

No observa el despacho causal de nulidad que invalide lo actuado y que el trámite del proceso se ha verificado de acuerdo con las normas propias del mismo, razón por la cual se ordenará su continuación.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El debate gira en torno a establecer si le asiste derecho a la demandante a que la demandada UGPP, le reconozca y pague la mesada 14 de la pensión convencional reconocida, así como su retroactivo indexado. Se adiciona la compatibilidad pensional

Notificados en estrados

Procede a pronunciarse sobre el decreto y la práctica de pruebas solicitadas por las partes así:

DECRETO DE PRUEBAS

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE (FOLIO 36)

- Documentales aportadas con la demanda

PEDIDAS POR LA DEMANDADA UGPP (folio 60 de la contestación)

- DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

Notificado en estrados

EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN AUDIENCIA DE TRAMITE. ART. 80

Nota de audiencia : El Despacho declara cerrado el debate probatorio y concede un termino de 10 minutos para que las partes presenten sus alegatos de conclusión

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, representada legalmente su gerente y/o por quien haga sus veces a reconocer y pagar a la demandante JULIA PETRONA LENES GONZALEZ, la mesada 14 a partir del 09 octubre de 2008.

SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción, conforme a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, representada legalmente su gerente y/o por quien haga sus veces a reconocer y pagar a la demandante JULIA PETRONA LENES GONZALEZ, el retroactivo pensional correspondiente a la mesada 14 causada a partir del 18 de octubre de 2016 indexado conforme al IPC certificado por el DANE al momento de su pago.

CUARTO: DECLARAR que la pensión convencional reconocida a la demandante tiene el carácter de compartida con la que reconozca la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: COSTAS a cargo de la entidad demandada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00

SEXTO: CONSÚLTESE la presente sentencia con la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en caso de no ser recurrida, en efecto suspensivo.

Notificado en Estrados,

Apoderada de la UGPP presenta recurso de apelación

El despacho concede el recurso presentado por la apoderada de la UGPP ante el Honorable Tribunal de Bogotá –Sala Laboral en efecto suspensivo.

En constancia firma,

La Juez

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN